

EQUIPO C1

DEFENSA DEL COMPARECIENTE

CASO DE MARÍA MERCEDES INÍRIDA RINCÓN, AGENTE DEL ESTADO NO INTEGRANTE DE LA FUERZA PÚBLICA: CONDENADA POR CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y PECULADO POR APROPIACIÓN, E INVESTIGADA POR HOMICIDIO AGRAVADO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN PUERTO CONCORDIA.

RUTA NO SANCIONATORIA ANTE LA SALA DE DEFINICIÓN DE

SITUACIONES JURÍDICAS (SDSJ).

TERCERA EDICIÓN DEL CONCURSO UNIVERSITARIO JEP

2024

TABLA DE CONTENIDO

1. Hechos	4
1.1. Origen y trayectoria inicial.....	4
1.2. Cargos públicos previos.....	4
1.3. Elección como alcaldesa.....	4
1.4. Primera condena: concierto para delinquir agravado.....	5
1.5. Segunda condena: contrato sin requisitos legales y peculado por apropiación.....	5
1.6. Irregularidades en el contrato estatal 003-23.....	5
1.7. Investigación por homicidio agravado.....	6
1.8. Hecho del homicidio imputado.....	6
1.9. Negación de participación y ausencia de condena.....	6
1.10. Captura y privación de la libertad.....	6
2. Problema Jurídico	7
2.1. Sometimiento voluntario.....	7
2.2. Beneficios transicionales.....	7
2.3. Presunción de inocencia en el homicidio agravado.....	8
3. Reglas Jurídicas	9
Tabla 1. Fuentes Normativas y Jurisprudenciales.....	9
Tabla 2. Normativa y decisiones relevantes de la JEP.....	11
4. Argumentos Jurídicos	13
4.1. Contexto del conflicto armado en Puerto Concordia.....	13
4.2. Influencia de actores armados sobre la administración local.....	14
4.3. Conexidad con el conflicto armado.....	15
4.4. Peculado y contratos sin requisitos legales.....	16
4.5. Del delito de concierto para delinquir.....	16

4.6. Fundamentos de competencia y beneficios.....	18
4.7. Delito de homicidio agravado.....	20
4.8. Medidas de reparación.....	23
6. Petitorio / Conclusión.....	28
7. Bibliografía.....	30

ABREVIATURAS

SIGNIFICADO	
AENIFPU	Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CCCP	Compromiso Claro, Concreto y Programado
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
DIH	Derecho Internacional Humanitario
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
LEJEP	Ley Estatutaria de la JEP
ONG	Organización No Gubernamental
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SIVJRN	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
TOAR	Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador y Restaurado

HECHOS.

4.1 Origen y trayectoria inicial

María Mercedes Inírida Rincón nació y creció en Puerto Concordia, Meta, en una familia de origen campesino. Desde joven participó en procesos comunitarios y actividades sociales en su municipio.¹

4.2 Cargos públicos previos

Entre 1998 y 2000 se desempeñó como Secretaria de Movilidad del municipio de Puerto Concordia.

4.3 Elección como alcaldesa

En el año 2000 fue elegida alcaldesa para el periodo 2001–2004, cargo que ejerció en un contexto de fuerte presencia del Bloque Héroes del Ariari en la región.

4.4 Primera condena: concierto para delinquir agravado

El 2 de agosto de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio condenó a María Mercedes Inírida Rincón a 12 años de prisión por concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos en Puerto Concordia entre 1998 y 2004, cuando desde sus cargos sostuvo vínculos con el Bloque Héroes del Ariari.

4.5 Segunda condena: contrato sin requisitos legales y peculado por apropiación

El 14 de febrero de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Granada condenó a la señora Rincón a 10 años de prisión por contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación.

4.6 Irregularidades en el contrato estatal 003-23

Esta segunda condena se basó en hechos ocurridos en Puerto Concordia en 2002 y 2003, cuando, en calidad de alcaldesa, adelantó el proceso licitatorio y adjudicó el contrato estatal 003-23 para la construcción de muros de contención en el margen este del río Ariari, incurriendo en irregularidades que produjeron un detrimento patrimonial de \$110.000.000 y la ejecución incompleta de la obra.

4.7 Investigación por homicidio agravado

El 11 de mayo de 2008, la Fiscalía 30 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado calificó el mérito del sumario y profirió resolución de acusación contra

María Mercedes Inírida Rincón como presunta determinadora del homicidio agravado del líder indígena Nemonte Chivaraquiva.

4.8 Hecho del homicidio imputado

Este hecho ocurrió el 14 de julio de 2003 en Puerto Concordia, cuando hombres del Bloque Héroes del Ariari asesinaron al líder indígena del pueblo Jijau.

4.9 Negación de participación y ausencia de condena

La compareciente niega haber ordenado o participado en ese homicidio y sobre este proceso no existe sentencia condenatoria.

4.10 Captura y privación de la libertad

El 11 de diciembre de 2021, agentes de la Policía Nacional capturaron a María Mercedes Inírida Rincón cuando se desplazaba por la vía Villavicencio–Puerto Concordia.

1

1

Compromiso Claro, Concreto y Programado – CCCP María Mercedes Inírida Rincón, folios 1–3.

Sentencia condenatoria por concierto para delinquir, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, 2 de agosto de 2016, Rad. 110016000017-2012-12345-00.

Sentencia condenatoria por contrato sin requisitos legales y peculado, Juzgado Primero Penal del Circuito de Granada, 14 de febrero de 2017, Rad. 503133104001-2012-34422-00.

Ibíd.

Resolución de acusación, Fiscalía 30 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado, 11 de mayo de 2008, Rad. 504506000193-2008-00409.

Mérito del sumario e informe de Fiscalía sobre homicidio de Nemonte Chivaraquiva, 14 de julio de 2003.

Declaración de María Mercedes Inírida Rincón en CCCP, apartado de negación de responsabilidad en homicidio.

Certificación INPEC – Respuesta a solicitud, folio X.

PROBLEMA JURÍDICO.

5.1 Sometimiento voluntario

¿Determinar si el sometimiento de la compareciente cumple con los elementos exigidos por la Ley 1820 de 2016, Ley 1957 de 2019 y el Acto Legislativo 01 de 2017, en lo relativo a voluntariedad, temporalidad y conexidad de los delitos?

5.2 Beneficios transicionales.

¿Establecer si procede conceder beneficios como la libertad condicionada y la renuncia a la persecución penal respecto de los delitos de corrupción ya condenados, atendiendo a que estos no constituyen crímenes internacionales y en tanto la compareciente se comprometa al régimen de condicionalidad?

5.3 Presunción de inocencia en el homicidio agravado

¿Frente a la investigación por homicidio, se debe determinar si la compareciente conserva la presunción de inocencia, dado que “en ningún caso las sanciones de la JEP podrán imponerse sobre la base de conjeturas o inferencias no probadas” (Corte Constitucional, 2018, p. 21).?

REGLAS JURÍDICAS.

Tabla 1

Fuentes Normativas y Jurisprudenciales Aplicables a la Justicia Transicional en Colombia.

CATEGORÍA	NORMA	DOCUMENTO
TRATADOS Y DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE.	Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto (2016)	Base del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
	Convención de La Haya (1954)	Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Pacto de San José, derechos humanos.
	Convenios de Ginebra (1949)	Protección en conflictos armados.
	Protocolos Adicionales I y II (1977)	Desarrollo de normas humanitarias.
	Estatuto de Roma (1998)	Corte Penal Internacional.
	Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario	Normas del CICR aplicables en conflictos.
FUENTES NORMATIVAS NACIONALES.	Constitución política de Colombia 1991	Norma de normas, reconoce derechos fundamentales y bloque de constitucionalidad.
	Acto Legislativo 01 de 2017	Crea el título transitorio para la terminación del conflicto y la paz estable y duradera
	Ley 1820 de 2016	Regula la amnistía, el indulto y tratamientos penales especiales.
	Ley 1922 de 2018	Establece reglas de procedimiento para la JEP.
	Ley 1957 de 2019	Ley estatutaria de la administración de justicia en la JEP.
	Ley 599 de 2000	Código Penal Colombiano.
	Ley 906 de 2004	Código de Procedimiento Penal Colombiano.
	Decreto 2129 de 1976	Aprueba el Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra.
JURISPRUDENCIA.	Sentencia C-080 de 2018	Competencias y procedimientos de la JEP.
	Sentencia SU333/20	Acción de tutela para la resolución oportuna y efectiva de solicitudes presentadas para concesión de beneficios de quienes se sometieron a la jep.
	Sentencia C-674/17	Reforma a la estructura orgánica del estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia.
	sentencia C-577 de 2014	Marco Jurídico para la Paz
	sentencia C-674 del 2018,C-007 del 2028.	acceso y la permanencia o a los beneficios del sistema están condicionados a partir del cumplimiento de un régimen de condicionalidades
	Sentencia C-050 de 2020.	Sobre el sometimiento ante la jurisdicción especial para la paz.
	Sentencia C-050/24	Sobre el autor determinador.

Nota: El presente cuadro recopila y categoriza las principales fuentes normativas nacionales, internacionales y jurisprudenciales que regulan la justicia transicional en Colombia y sustentan la procedencia del sometimiento de agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Tabla 2

Normativa y decisiones relevantes de la JEP en materia de régimen de condicionalidad y participación de comparecientes.

CATEGORÍA	NORMA	DOCUMENTO
	Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019	Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas, Sentencia interpretativa
	TP-SA-Senit 5 de 2023	Sobre selección negativa, su apelación, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto,
	Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2025	Sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto.
	Resolución No. 3467 Sala de definiciones jurídicas.	Agente del Estado no integrante de la Fuerza Pública. (AENIFPU) Libertad condicional por cumplimiento de 3/5 partes de la condena Acepta sometimiento y asume competencia
	Resolución 992/2021, JEP, párr. 170 y 171),s	En el que se hace mención a la competencia para conocer casos que involucren a terceros civiles condenados en la justicia ordinaria, siempre que ello no implique retroceder o petrificar la lucha contra la impunidad.
	SRT-ST-309/2020	Accion de tutela en 1 instancia conta la sdsj resolución no. 3467

Nota: Elaboración propia con base en sentencias interpretativas y resoluciones emitidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entre 2019 y 2025.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La justicia transicional comprende el conjunto de mecanismos jurídicos y políticos adoptados para enfrentar las violaciones masivas del pasado en un contexto de posconflicto, con el fin de garantizar la paz y la reconciliación. Según Naciones Unidas, busca “resolver los problemas derivados de abusos graves a gran escala para que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (Ministerio de Justicia, s.f., párr. 2).

En Colombia, es una política de Estado orientada a superar el conflicto armado y las graves violaciones de derechos humanos mediante procesos judiciales y no judiciales que aseguren el derecho de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Ministerio de Justicia, s.f.). En palabras de la doctrina, “la finalidad esencial de la justicia transicional colombiana es instaurar una paz estable y duradera mediante la reconciliación social, la consolidación de la democracia y la satisfacción de los derechos fundamentales de las víctimas” (Revista Cientificus,

2021, p. 45). El Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con el objetivo de “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera” (Función Pública, s.f., párr. 3).

La justicia transicional persigue objetivos que trascienden la sanción de culpables. Busca reconciliar a la sociedad y reconstruir el Estado de derecho. Según la Corte Constitucional, estos mecanismos permiten “realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia” (Ministerio de Justicia, s.f., párr. 4). En este contexto, la función del derecho penal se adapta para servir a fines restaurativos y garantizar estándares internacionales. De acuerdo con la JEP, “el derecho penal transicional en Colombia garantiza que los responsables de crímenes atroces rindan cuentas, mientras contribuye a restablecer la convivencia pacífica” (JEP, s.f., párr. 6). En otras palabras, el castigo penal en este marco no es solo sancionatorio, sino también simbólico, pues “desempeña un papel esencial en el reconocimiento y la estigmatización del mal” (Vélez-Rodríguez, 2017, p. 235).

2

Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, citada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2014, señaló que: “Para garantizar el derecho de las víctimas a la verdad plena, la JEP debe adquirir un conocimiento amplio y profundo sobre el conflicto. Lo primero que ha de destacarse sobre el particular, es que el referido conflicto no es solamente armado, sino también político y social. En consecuencia, la verdad que se reclama excede la concerniente a los actores armados y la conducción de hostilidades. En su lugar, comprende hechos de mayor amplitud, como aquellos atribuidos a terceros civiles y a AENIFPU quienes, desde sus órbitas de poder, contribuyeron al surgimiento, al escalamiento y a la prolongación del conflicto” (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014, p. 45).

la justicia transicional se concibe no solo como un mecanismo de investigación y sanción, sino también como un proceso orientado a resolver los dilemas jurídicos derivados de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, lo que implica repensar el alcance de la responsabilidad penal y la forma en que se pondera frente a los derechos de las víctimas y la estabilidad social” (El Camino de la Paz Total, p. 15).

7.1. Contexto del conflicto armado en Puerto Concordia

El municipio de Puerto Concordia (Meta) constituyó uno de los principales escenarios de influencia del Bloque Héroes del Ariari de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Desde finales de los años noventa hasta mediados de la década del 2000, la región sufrió un patrón reiterado de macro criminalidad que incluyó desplazamientos forzados, homicidios selectivos, control social y político, y cooptación de las instituciones públicas.

Este fenómeno no fue aislado, sino parte de una estrategia sistemática de las autodefensas para consolidar control territorial, apropiarse de rentas locales y subordinar a la población civil. En ese marco, la administración municipal se convirtió en escenario de presión y cooptación, lo que explica la dificultad de distinguir entre acciones realizadas bajo autonomía administrativa y aquellas condicionadas por el contexto de violencia y amenaza.

7.2. Influencia de actores armados sobre la administración local

En Puerto Concordia operaban bajo presiones directas e indirectas del Bloque Héroes del Ariari. Esta influencia se expresaba en:

1. Condicionamientos en la contratación pública, donde proyectos y licitaciones debían contar con el visto bueno de los grupos armados ilegales.
2. Priorización de obras conforme a los intereses del Bloque, que utilizaba la inversión pública para reforzar su control político y territorial.
3. Relación con líderes sociales y comunitarios, la cual se daba en un clima de amenaza permanente y de riesgo para quienes se opusieran a la injerencia paramilitar.

En consecuencia, muchos funcionarios no fueron autores directos de crímenes, sino que actuaron en un escenario de coacción estructural, en el que las decisiones administrativas estaban atravesadas por la amenaza de represalias violentas.

7.3 Conexidad con el conflicto armado

La JEP, a través de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, aplica un análisis de contexto para evaluar la conexidad de los hechos con el conflicto armado. Esto significa que, en primera medida, no se exige una prueba plena de responsabilidad individual, sino la identificación de un patrón macrocriminal ligado al conflicto (Sentencia C-080 de 2018, Corte Constitucional). Así, homicidios como el del líder indígena Nemonte se examinan dentro del patrón de violencia paramilitar contra líderes sociales, en tanto hechos estrechamente vinculados a la dinámica del conflicto armado en la región.

7.4 Peculado y contratos sin requisitos legales.

La compareciente ha reconocido expresamente su responsabilidad en los hechos relacionados con la contratación irregular durante su administración como alcaldesa de Puerto Concordia. En el marco de su CCCP manifestó que, en efecto, se celebraron contratos al margen de los requisitos legales y que de dichas actuaciones se derivó un beneficio indebido en detrimento de los recursos estatales. Este reconocimiento incluye no solo la aceptación de su participación, sino también la solicitud de perdón al municipio de Puerto Concordia, identificado como víctima institucional en la sentencia de la jurisdicción ordinaria. Con ello se satisface el estándar de verdad plena exigido por la Jurisdicción Especial para la Paz, pues la compareciente aporta claridad sobre las prácticas de corrupción administrativa ocurridas, su rol como autora de las mismas y el impacto directo que dichas conductas ocasionaron al erario público y, por ende, a la comunidad.

7.5 Del delito de concierto para delinquir:

De igual manera, en lo concerniente al delito de concierto para delinquir agravado, la señora María Mercedes Inírida Rincón ha reconocido que durante su gestión sostuvo relación con integrantes del Bloque Héroes del Ariari, quienes ejercían una influencia determinante sobre las decisiones de la administración municipal. En su aporte de verdad, la compareciente explicó cómo esa influencia se proyectaba en la contratación pública y en la priorización de obras, revelando los mecanismos de cooptación de la institucionalidad por parte de estructuras paramilitares. Al reconocer su participación en este entramado, la compareciente no solo asume la gravedad de sus actos, sino que también visibiliza la manera en que la presencia de actores armados ilegales condicionó la vida política y administrativa de Puerto Concordia. Con este reconocimiento, se contribuye al esclarecimiento de un patrón macro criminal y se satisface uno de los pilares del régimen de condicionalidad: el aporte a la verdad plena respecto de las conductas por las cuales fue condenada.

Según Ureña y Useche (2021):

“Pero más importante aún es la capacidad que tiene la JEP de crear escenarios en los que ante la ausencia de sanción puedan darse, incluso como requisitos previos, la necesidad de aportar a la verdad y la reparación. Así, se reconoce la gravedad de las conductas cometidas y la importancia de crear escenarios de perdón y reconciliación al interior del SIVJNR, poniendo un juicio de reproche sobre sus autores” (p. 16).

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP ha señalado que es competente para conocer casos que involucren a terceros civiles condenados en la

justicia ordinaria, siempre que ello no implique retroceder en la lucha contra la impunidad. Esta competencia se justifica en la medida en que los comparecientes demuestren una intención seria y consistente de aportar a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en un grado que supere significativamente los avances logrados en la jurisdicción ordinaria (Resolución 992 de 2021, párrs. 170-171).

Para diferenciar la participación directa de la indirecta en el conflicto, la JEP puede apoyarse en los criterios del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Así, la participación directa se configura cuando los actos se cometen dentro de las hostilidades, mientras que la indirecta corresponde a contribuciones al esfuerzo general de guerra sin causar un daño inmediato al enemigo. Bajo esta lógica, para establecer que un acto tuvo relación con el conflicto armado no es necesario acreditar un vínculo causal estricto entre la participación del actor y los resultados militares, sino que basta con que la conducta se inserte en la dinámica general de la confrontación armada (Michalowski y Cruz, 2022).

En relación con el componente de justicia, la Corte Constitucional ha precisado que el Acto Legislativo 01 de 2017 estableció un régimen especial y diferenciado para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado. Este modelo no responde al paradigma clásico de la justicia retributiva, pues habilita al Estado para renunciar a la acción penal en función de criterios subjetivos (cuando se trata de comparecientes que no son máximos responsables) y objetivos (cuando los delitos no constituyen crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra). En tales casos, procede la renuncia condicionada a la persecución penal mediante figuras como la amnistía, el indulto o la suspensión total o parcial de la pena.

7.6 Fundamentos de competencia y beneficios

1. Fijación de competencia

La Jurisdicción Especial para la Paz asumió competencia sobre la compareciente en virtud del Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019. En la Resolución SDSJ-1578 del 16 de febrero de 2021, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas admitió el sometimiento voluntario de la señora María Mercedes Inírida Rincón, en calidad de agente del Estado no integrante de la Fuerza Pública, respecto de los delitos de peculado, concierto para delinquir y contrato sin requisitos legales.

Este acto de fijación de competencia implica que será la JEP —y no la jurisdicción ordinaria— quien definirá en forma definitiva la situación jurídica de la compareciente por los hechos sometidos, bajo los parámetros de justicia transicional.

2. Concesión de beneficios de libertades

El ordenamiento jurídico transicional contempla, entre otros, los beneficios de libertad condicional (art. 36 Ley 1820 de 2016) y libertad transitoria, anticipada y condicionada (art. 35 Ley 1820 de 2016). Estos beneficios son otorgados cuando el compareciente acredita aportes efectivos a la verdad, a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

En el caso concreto, la compareciente ha presentado un Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP) con TOAR verificables, comparece puntualmente a las citaciones de la JEP y ha manifestado una voluntad inequívoca de reparar al municipio de Puerto Concordia y a su comunidad. Estos elementos hacen procedente la concesión de los beneficios de libertad en el marco del proceso transicional.

3. Renuncia condicionada a la acción penal

El artículo 48 de la Ley 1922 de 2018 y el artículo 21 de la Ley 1957 de 2019 regulan la renuncia a la persecución penal como beneficio propio de la JEP. Se trata de una medida de carácter condicional: el Estado suspende y renuncia a ejercer acción penal frente a los delitos sometidos, siempre que el compareciente cumpla con las condiciones de verdad plena, reparación integral y garantías de no repetición.

En este caso, la compareciente ha satisfecho el estándar exigido respecto a los delitos de peculado y concierto para delinquir, mediante aportes de verdad documentados, propuestas reparadoras específicas para Puerto Concordia y compromisos de no repetición. Por lo tanto, procede que la Sala reconozca la renuncia condicionada a la persecución penal, sin que la investigación ordinaria por homicidio que carece aún de pruebas concluyentes y sentencia condenatoria constituya causal de incumplimiento o de pérdida de beneficios.

7.7 Delito de homicidio agravado.

La investigación abierta contra la compareciente por el homicidio agravado del líder indígena Nemonte no puede interpretarse como un incumplimiento del régimen de condicionalidad establecido por la Jurisdicción Especial para la Paz. En primer lugar, la compareciente ha negado categóricamente su participación en ese crimen y no ha existido reconocimiento alguno de responsabilidad. El único testimonio que la incrimina, proveniente del señor Ferney Sánchez, carece de solidez probatoria: presenta contradicciones internas y no está respaldado por elementos materiales ni por testimonios independientes que permitan su corroboración.

La propia Ley Estatutaria 1957 de 2019 establece que los testimonios obtenidos a cambio de beneficios procesales solo tienen valor jurídico si son corroborados con otras pruebas independientes. En este caso, no existen comunicaciones, documentos

ni evidencia física que vinculen a la señora Inírida con la planeación o ejecución del homicidio, ni tampoco hay funcionarios o integrantes de grupos armados que hayan ratificado esa versión. La resolución de acusación de 2008 (mérito del sumario) se limita a reproducir afirmaciones implícitas y una supuesta orden, pero omite aspectos fundamentales: nunca se halló el arma homicida, no se acreditaron registros de comunicación que la vincularan, y la hipótesis no fue confirmada por otros actores procesales.

Asimismo, debe resaltarse que el nexo causal entre la compareciente y el hecho criminal es extremadamente débil. La imputación descansa en conjeturas y carece de prueba directa o circunstancial robusta. En cambio, el contexto del conflicto armado en Puerto Concordia muestra que fueron las Autodefensas del Bloque Héroes del Ariari las responsables materiales de un patrón sistemático de homicidios selectivos contra líderes sociales e indígenas. En ese escenario, diferentes actores podían tener interés en silenciar a la víctima, lo cual refuerza la necesidad de evitar atribuciones infundadas a la compareciente, quien ejerció la política local en un espacio público y carece de antecedentes de violencia personal.

En el marco de la justicia transicional, rige el principio de favorabilidad y la presunción de inocencia, por lo cual no puede presumirse el incumplimiento de condicionalidad por la mera existencia de una investigación sin sentencia condenatoria. La jurisprudencia de la JEP ha establecido que el incumplimiento debe ser intencional, concreto y demostrado, y no puede derivarse de procesos en curso sustentados en pruebas endebles. Además, conforme al artículo 31 de la Ley Estatutaria de la JEP, la valoración de testimonios exige su confrontación con otros medios probatorios, lo cual no ocurre en este caso.

Es igualmente necesario garantizar el debido proceso (artículo 38, Ley Estatutaria 1957/2019): la compareciente conserva el derecho a contradecir todas las pruebas presentadas en su contra, exigir que estas sean públicas, orales, concentradas y sujetas a contradicción, así como a cuestionar la validez de medios de prueba provenientes de la jurisdicción ordinaria. A la JEP corresponde integrar todas las investigaciones y elementos materiales remitidos por otras jurisdicciones, pero siempre bajo los estándares de contradicción y defensa.

Además, es importante mencionar que la supuesta manifestación de que la señora actuó como sujeto determinante para cometer el acto punible carece de todo fundamento teniendo en cuenta que:

“El determinante es aquel sujeto que, mediante consejos, mandatos, pagos, coacción superable o error —entre otras modalidades— y con dolo motiva a otro a realizar una conducta punible. Se diferencia de la autoría en que el determinante no tiene dominio del hecho, ya que este recae en quien materializa el ilícito. El artículo 30 del

Código Penal colombiano describe únicamente la determinación directa. Por esto, la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha precisado la configuración de la determinación en cadena” (Palacios González, 2024, párr. 1).

Por lo anterior, la investigación por homicidio agravado no puede considerarse, en el estado actual, como un incumplimiento del régimen de condicionalidad. Hasta el momento no existe prueba confiable que desvirtúe la presunción de inocencia, y la compareciente mantiene incólume su derecho al debido proceso, lo que implica que solo puede ser valorada su responsabilidad con fundamento en pruebas idóneas y debidamente corroboradas. En línea con ello, la Corte Constitucional ha precisado que “el elemento indispensable para que se configure la determinación es la existencia de un nexo cierto entre la conducta del instigador y el hecho punible ejecutado por el autor material; de lo contrario, la imputación carece de sustento y se transforma en mera conjetura” (Corte Constitucional, Sentencia C-050 de 2024, p. 34).

7.8 Medidas de reparación.

Ilustración 1

Medidas de reparación propuestas por la compareciente.



Nota: La figura muestra los tres compromisos de reparación incluidos en el Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP): (i) vinculación laboral de víctimas al proyecto "El Mochuelo Feliz", (ii) construcción del centro cultural "El progreso", y (iii) aportes a la ONG "Ariari Limpio y Transparente".

Ilustración 2

Detalle de las medidas de reparación transformadoras, inmateriales y simbólicas propuestas

Vinculación laboral de víctimas al proyecto “El Mochuelo Feliz”

La compareciente propone incorporar a personas del municipio en situación de vulnerabilidad al proyecto productivo “El Mochuelo Feliz”. Con esto busca que las víctimas accedan a ingresos, formación y estabilidad, favoreciendo la reconstrucción de sus proyectos de vida y la recuperación de su dignidad. Es una medida de **reparación transformadora**, porque no se limita a un pago económico sino que crea oportunidades reales y sostenibles para las personas afectadas. Además es **viable según sus recursos**, al articularse con un proyecto que ya existe y puede crecer con aportes modestos y gestión comunitaria.

Construcción del centro cultural “El Progreso”

La compareciente propone impulsar el Centro Cultural “El Progreso” en Puerto Concordia como un lugar de memoria, educación y encuentro comunitario. No se trata sólo de edificar un espacio físico, sino de **crear un escenario permanente para el reconocimiento de las víctimas**, la reconstrucción colectiva de la verdad, la explicación de los móviles de su victimización y la promoción de la empatía y la reconciliación.

Esta medida constituye una **reparación inmaterial y simbólica de alto valor**, porque visibiliza y dignifica a las personas afectadas, genera procesos de esclarecimiento y memoria, y sienta bases para la no repetición. Además, es **viable para la compareciente**, ya que puede gestionarse en fases y con apoyo comunitario

Aportes a la ONG “Ariari Limpio y Transparente”

propone realizar **aportes periódicos en dinero y en especie** a la ONG “Ariari Limpio y Transparente”, organización que promueve la transparencia, el control social y la ética en la contratación pública en la región del Ariari. Con ello busca **fortalecer las capacidades de vigilancia ciudadana, prevenir nuevas irregularidades y dignificar a las comunidades afectadas por la corrupción y la violencia**.

envía un mensaje claro de cambio, reconoce a las víctimas del mal uso de los recursos públicos y fomenta la reconstrucción de la confianza social. Esta medida es **viable**, pues se adapta a los recursos reales de la compareciente y puede ejecutarse mediante contribuciones modestas pero continuas y visibles.

Ilustración 3

Medidas comunitarias y pedagógicas de reparación



Nota. Incluye mingas ambientales, talleres de ética pública y plataforma digital de transparencia local.

PETITORIO/ CONCLUSIÓN

María Mercedes Inírida Rincón ha reconocido sus errores, ha pedido perdón y ha presentado medidas reales para reparar a las víctimas y reconstruir el tejido social de Puerto Concordia. Hoy comparece ante esta jurisdicción no para evadir su pasado, sino para asumirlo desde la verdad y la reconciliación.

Por ello, respetuosamente solicitamos que la JEP, en coherencia con su mandato restaurativo, valore su compromiso, mantenga su presunción de inocencia en el proceso por homicidio y le permita acceder a los beneficios transicionales que faciliten su reintegración y fortalezcan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

En virtud de lo anterior, se solicita a SDJS considerar las siguientes observaciones:

1. **RENUNCIA** a la persecución penal respecto de los delitos de concierto para delinquir agravado y peculado por apropiación, condicionada al cumplimiento del régimen de condicionalidad, en atención a sus aportes efectivos de verdad y reparación.
2. **OTORGAR** la libertad condicionada y anticipada, conforme a los beneficios penales especiales de la JEP, dado el tiempo ya cumplido y su buena conducta.
3. **ASUMIR** la investigación del homicidio agravado actualmente en investigación en la jurisdicción ordinaria, para esclarecer su eventual relación con el conflicto armado. Se solicita que, mientras se adelanta esta indagación, se mantenga plenamente vigente la presunción de inocencia de la compareciente y que ello no afecte los beneficios transicionales ya solicitados.

BIBLIOGRAFÍA.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*.
https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm
- Convención de La Haya. (1954). *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*. <https://www.unesco.org>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Derecho Internacional Humanitario consuetudinario*. <https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa>
- Convenios de Ginebra. (1949). *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. <https://ihl-databases.icrc.org>
- Protocolos Adicionales I y II. (1977). *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. <https://ihl-databases.icrc.org>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). <https://www.icc-cpi.int>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Diario Oficial No. 40.545.
- Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.178.
- Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales. Diario Oficial No. 50.101.
- Ley 1922 de 2018. Por la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.643.
- Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.943.
- Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano*. Diario Oficial No. 44.097.
- Ley 906 de 2004. *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Diario Oficial No. 45.657.

Decreto 2129 de 1976. Por el cual se aprueba el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. Diario Oficial No. 34.792.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-577 de 2014*. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674 de 2017*. Reforma a la estructura del Estado para la paz.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-080 de 2018*. Competencias y procedimientos de la JEP.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-674 de 2018 y C-007 de 2018*. Régimen de condicionalidades en la JEP.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia SU-333 de 2020*. Acción de tutela y beneficios en la JEP.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia C-050 de 2020*. Sometimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019). *Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019*. Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2023). *Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 5 de 2023*. Sobre selección negativa, su apelación, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025). *Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 8 de 2025*. Sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (s.f.). *Resolución No. 3467*. Sala de Definiciones Jurídicas. Caso de Agente del Estado no integrante de la Fuerza Pública (AENIFPU), libertad condicional por cumplimiento de 3/5 partes de la condena, sometimiento y competencia.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021). *Resolución No. 992/2021*, párr. 170 y 171. Competencia para conocer casos de terceros civiles condenados por la

justicia ordinaria, sin que ello implique retrocesos en la lucha contra la impunidad.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020). *Sentencia SRT-ST-309/2020*. Acción de tutela en primera instancia contra la Sala de Definiciones Jurídicas por Resolución No. 3467.

Instituto Colombiano de Paz (ICP). (2025, marzo). Elementos para la determinación de las responsabilidades de terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz [PDF]. <https://icpcolombia.org/wp-content/uploads/2025/03/Elementos-para-la-determinacion-de-las-responsabilidades-de-terceros-civiles-ante-la-Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.pdf>

Gómez, J., & Pérez, L. (2024). El papel de los terceros civiles. *Revista Colombiana de Derecho*, 12(1), 45-67. https://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052024000100028&script=sci_arttext

Palacios González, J. F. (2024, 25 de agosto). *La Corte Suprema de Justicia reitera criterios de la determinación en cadena*. Diálogos Punitivos. <https://dialogospunitivos.com/la-corte-suprema-de-justicia-reitera-criterios-de-la-determinacion-en-cadena/>

Congreso de la República. (2019). *Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 51.030.
Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2021). *Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021*. Sala de Amnistía o Indulto. Bogotá: JEP.